## GONZÁLEZ DE CASTRO ABOGADOS, S.L.P.

## Deducción de gastos del autónomo por teletrabajo

En este último año ha aumentado considerablemente el número de autónomos, empresarios o profesionales, que, siendo su lugar habitual de trabajo una oficina o despacho, deben trabajar desde su domicilio por la pandemia sanitaria. El teletrabajo se ha implantado no solo en el trabajo por cuenta ajena, sino también para el autónomo. Esta circunstancia supone soportar gastos de la actividad en el domicilio.

En términos generales, un autónomo puede incluir el 30% de los gastos de suministros, en relación al porcentaje de la superficie de la vivienda afecta a la actividad que desempeñe (tales como telefonía, internet, luz, gas, agua...). Si se puede probar un porcentaje mayor o menor, se aplicaría el mismo.

No obstante, Hacienda se ha pronunciado recientemente de forma expresa, declarando que "si la <u>utilización de la vivienda</u> como lugar de desarrollo de la actividad, está motivada por una circunstancia ocasional y excepcional (por ejemplo, debido a la situación derivada del Covid-19), y no está la vivienda parcialmente afecta de manera habitual, no es posible deducir el mencionado 30% de gastos de la vivienda en la proporción citada."

En consecuencia, aplicando este criterio administrativo, al descontar los ingresos de los gastos del periodo que corresponda, el beneficio obtenido a efecto de pago de impuestos, puede verse incrementado y, por ende, la deuda con Hacienda. Es conveniente revisar todos los elementos asociados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional, para afrontar las nuevas circunstancias sin ver perjudicada la capacidad económica del emprendedor por una mayor carga tributaria.

En lo que se refiere a la deducción de las cuotas del IVA de los gastos del autónomo, empresario o profesional, derivados del teletrabajo (por ejemplo, los suministros de la vivienda), no es posible dicha deducción si no existe una afectación directa y exclusiva del bien a la actividad, lo que no ocurre normalmente, puesto que en este caso se derivan de un uso compartido del lugar donde se teletrabaja (vivienda y oficina).

Si se trata de un bien de inversión, sí se puede deducir sus cuotas de adquisición o arrendamiento, aun cuando haya una afectación parcial. Por ejemplo, en caso de la vivienda habitual parcialmente afecta, cabe deducir el IVA de un gasto de obra para mejora de la misma; pero no un gasto de reparación o conservación originado por su uso.